MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA

ANÁLISIS DEL SECTOR.

El presente análisis del sector se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por consiguiente, la entidad procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo para los convenios interadministrativos.

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

FECHA REALIZACIÓN DE ESTUDIO	Julio de 2025
SECRETARIA	Secretaría de Medio Ambiente
PROFESIONAL QUE PRESENTA EL ESTUDIO	Santiago Castro Carmona Profesional Especializado
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para mantener, aislar, reforestar y proteger áreas de interés ambiental en el municipio de Aguadas
VALOR DEL CONVENIO	El valor del convenio será **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($266.998.272)** los cuales están distribuidos de la siguiente forma: **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($99.998.272)** aportados por la Secretaria de Medio Ambiente **y CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($167.000.000)** aporta por parte del Municipio de Aguadas
PROCESO DE CONTRATACIÓN	"CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS".
PRESUPUESTO OFICIAL	**DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($266.998.272)**

- **PERSPECTIVA LEGAL**

 La ejecución del objeto referido, se celebrará por medio del proceso de contratación directa, para el cual aplican las normas consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

 Los contratos interadministrativos encuentran sustento en las siguientes normas: I. Artículo 113 de la Constitución Política, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. II. Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. III. Artículo 3° de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. IV. Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. V. Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. VI. Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. VII. Ley 1150 de 2007 establece el artículo 2 No. 4 literal c modificado por la Ley 1474 de 2011 articulo 92 como modalidad de selección de contratistas la contratación directa encontrando dentro de esta los contratos interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", de igual forma de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

- Adicionalmente, la Corte Constitucional en la Sentencia C-671/15, se pronunció sobre la naturaleza jurídica de los convenios o contratos interadministrativos, que los incluye dentro de la causal de contratación directa prevista en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y cuyo alcance se explica así: *"A pesar de que la norma se refiere únicamente a los contratos interadministrativos, esto no implica que la excepción a la licitación pública sólo se aplique a éstos y no a los convenios interadministrativos, puesto que ello conduciría a una interpretación irrazonable según la cual esta modalidad contractual, cuyo objeto y finalidad sólo interesa a la administración, deba ser celebrado siguiendo el procedimiento de selección objetiva y en la cual únicamente será proponente aquélla. En tal sentido, la causal de contratación directa es aplicable a los convenios y a los contratos interadministrativos."* y continúa el Alto Tribunal señalando frente a la regulación de los contratos y convenios interadministrativos, lo siguiente: *"Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública".*

- El Consejo de Estado en sentencia del 24 de mayo de 2018, hizo una precisión sobre los convenios interadministrativos regulados en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, así:

- *"A partir de lo anterior y de acuerdo con la calidad de las partes -dos entidades públicas-, es evidente que se trata de un convenio interadministrativo de aquellos a los que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y cuyas principales características han sido definidas por esta Corporación en los siguientes términos:*

- *"(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales"*

ANÁLISIS DEL SECTOR. PERSPECTIVA, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA. ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD

Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales pertinentes

Introducción: De conformidad con los postulados que inspiran el Estado social de derecho, el Departamento de Caldas y los Municipios, como articuladores de políticas públicas e instrumentos de gestión para el desarrollo armónico y sostenible de la población, y en aplicación del artículo 209 de la constitución Política, según el cual "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado", a cuyo amparo fue expedida la Ley 489 de 1998 como el fundamento último de la modalidad de contratación que pide establecer el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica el "deber de análisis de la Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizaciones, técnica y de Análisis de Riesgo. La Entidad debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"

En dicho marco jurídico, el artículo 6 de la citada Ley establece que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismos y entidades titulares", que en armonía con el artículo 95 ibídem según el cual las entidades públicas podrán asociarse para cooperar con "el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo (...)" mediante la celebración de convenios interadministrativos, el Departamento y el municipio se hallan facultados para la suscripción de convenios para el cumplimiento de sus cometidos y propósitos institucionales.

Según sentencia T-442 de 2014 "El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben" y de igual manera hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".

Perspectiva Organizacional: En desarrollo de lo señalado en artículo 2.2.1.1.1.6.1 Deber de análisis de las Entidades Estatales del Decreto 1082 de 2015, cuando define que: "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo", la Secretaria de Medio Ambiente de la Gobernación de Caldas, elabora el presente documento, en el que se plasma el análisis necesario para lograr satisfacer la necesidad de la Entidad que origina el proceso de contratación para establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos habilitantes para el desarrollo del mismo. De acuerdo con la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales **deben entender claramente cuál es su necesidad y como pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender cómo y con quien pueden establecer la relación que permite satisfacer la necesidad identificada. Con base en lo anterior, se analiza lo siguiente:**

Identificación de la necesidad de la Gobernación de Caldas

LA GOBERNACIÓN DE CALDAS, es una institución jurídica, de carácter público, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo en relación con el numeral 1 del artículo 64 de la ley 99 de 1993, es función de los departamentos promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos renovables.

Que mediante el Decreto 338 del 20 de noviembre de 2020 se creó la secretaría de Medio Ambiente y que de acuerdo con el decreto 0339 del 20 de noviembre de 2020 se establece como una de las funciones de esta secretaría Coordinar, orientar y liderar la formulación y aplicación de la política ambiental del departamento, a través de procesos de coordinación interinstitucional e intersectorial con el propósito de disminuir el impacto ambiental y fomentar propuestas de desarrollo sostenible.

Que la GOBERNACIÓN DE CALDAS mediante el Decreto 0191 del 2020, adopta el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático (PIGCC) Caldas, el cual tiene como objetivo; Incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas para avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y bajo en carbono, que reduzca los riesgos del cambio climático y permita aprovechar las oportunidades que el cambio climático genera. Contemplando como acciones estratégicas de la adaptación y resiliencia lo siguiente:

- Mejorar la gestión integral del Patrimonio hídrico considerando las acciones de POMCAS para mejorar la resiliencia climática. Promover dentro de las fincas el manejo forestal sostenible, la conservación de los bosques y de las franjas protectoras, así como la restauración de las áreas degradadas. Desarrollar proyectos para mejorar los sistemas de abastecimiento de agua potable y reducir el riesgo climático por instalación de sistemas de riego y/o drenajes.

- Reducir el riesgo climático por desabastecimiento hídrico mediante la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la promoción de incentivos al uso eficiente del agua y la reducción de pérdidas y agua no contabilizada
- Fortalecer los proyectos de conservación y restauración de ecosistemas terrestres y especies amenazadas que proveen servicios ambientales que favorecen la adaptación al cambio climático.
- Implementar Corredores de conservación para la sostenibilidad y resiliencia del territorio.

Que, la Ley 99 de 1993 en el título I, Artículo 1, numeral 10 expresa que "La acción para la protección y recuperación ambiental del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado", en el título II, Artículo 3 de la misma Ley define desarrollo sostenible como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que, dentro de los principios fundamentales de la Política Ambiental, la Ley 99 de 1993 en su artículo 1° establece que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente, son tarea conjunta entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales.

Que los cambios y fenómenos climáticos presentes en el país ocasionan afectaciones desde el punto de vista ecológico y ambiental que repercuten en las condiciones de vida de la comunidad en general y de manera particular en la población rural, por el impacto en las actividades agrícolas principalmente por los cambios en los niveles de las fuentes hídricas de los territorios.

Que, en el marco de la corresponsabilidad en el cuidado del medio ambiente por parte del Estado, del sector privado y de la comunidad en general, se requiere implementar y hacer seguimiento a estrategias conjuntas destinadas a su protección y conservación.

Que, según estudios realizados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, 391 municipios ya están expuestos al riesgo de escasez de agua, y la tendencia a largo plazo indica que muchos más correrán la misma suerte. El cambio climático está incrementando las anomalías pluviales, y se prevé que las temperaturas medias aumentarán en hasta 2,14 grados hacia el final del siglo. El resultado probable será un mayor número de sequías e inundaciones, el aumento de la frecuencia y la intensidad de los fenómenos El Niño y La Niña, y la pérdida rápida y constante de glaciares, que ya han retrocedido un 60% en los últimos 50 años.

Se ha identificado también que principalmente en el área rural del departamento de Caldas, las microcuencas que son aferentes de quebradas y nacimientos de agua presentan disminución progresiva de la cobertura vegetal, la cual, en ocasiones, ha sido erradicada en su totalidad o es deficiente para cumplir con la función de retención y regulación hídrica. La presión generada por la tierra, debido a los procesos de producción agropecuaria y la deforestación para el aprovechamiento de las maderas y subproductos de los bosques, han ocasionado la disminución y casi la pérdida de especies de flora representativa de los ecosistemas intervenidos, quedando tan solo algunos ejemplares dispersos de altísimo valor ambiental y ecológico. Estos procesos no solo afectan la biodiversidad, sino que traen otros efectos tales como la pérdida de suelos por procesos erosivos, en especial de

aquellos que son desprovistos de vegetación y pérdida de fuentes hídricas y disminución de caudales en las microcuencas abastecedoras, ya que la masa vegetal no es suficiente para garantizar un caudal adecuado y regulado.

Conforme a lo anterior, la secretaría de Medio Ambiente en articulación con Corpocaldas, tiene acceso a la información referente a las áreas abastecedoras de los acueductos comunitarios, señalando un aproximado de 603 áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano - ABACOS, delimitados cartográficamente de los cuales 546 cuentan con estudio de diagnóstico y delimitación predial y 57 ábacos identificados por solicitudes específicas de entes territoriales. Así mismo se identifican y priorizan las áreas con especial incidencia en el abastecimiento a acueductos comunitarios y rurales de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023, el cual fue modificado la Ley 99 de 1993, el cual dispuso que:

> ***Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales.*** *Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993. Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.*
>
> *Las inversiones en el mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, se realizarán en los predios adquiridos por las entidades territoriales cualquiera sea su forma de adquisición y fuente de financiamiento para el mantenimiento de las cuencas abastecedoras de acueductos municipales, distritales y regionales.*
>
> *"Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas".*

Que en la verificación de estado de predios realizado por el equipo de la secretaria de Medio Ambiente se ha verificado que es necesario realizar labores de restauración del cerco perimetral definido como labores de aislamiento y reforestación de los predios destinados a la protección del recurso hídrico adquiridos por la gobernación y el municipio de Aguadas en la veredas La Zulia – San Nicolás, La Asombrosa y Santa Rosa, y en cercanía al casco urbano – Parque Ecológico, los cuales son estratégicos para la protección del recurso hídrico de las comunidades de estas veredas.

Debido al tamaño del municipio de Aguadas y la ubicación de los predios, algunos de los predios se encuentran dentro de la cuenca del río Arma y otros del rio Tapias. Los de la primera cuenca aportan también a la sostenibilidad ambiental y el caudal y calidad del

recurso hídrico de comunidades de Aguadas, La Pintada y Pácora ya que tributan al río principal que surte las comunidades aguas abajo hasta su desembocadura en el rio Cauca. En cuanto a la cuenca del Tapias, esta recorre Aguadas, Pacora, Salamina y Aranzazu hasta unirse con el Tareas y luego de ello desembocar igualmente en el Cauca.

NOMBRE	FICHA CATASTRAL	PROPIETARIO
Parque ecológico	17013000100000009085600000000.	Municipio de Aguadas
San Nicolas	17013000100000009082600000000.	Municipio de Aguadas
La Asombrosa	17013000100000010015600000000.	Municipio de Aguadas
Barro Blanco La Mongolia	17013000100000010033500000000	Departamento de Caldas
La Magnolia	17013000100000010033600000000.	Departamento de Caldas
Santa Rita	17013000100000010033700000000.	Departamento de Caldas
La Chivera	17013000100000010090300000000	Departamento de Caldas
La Rosita-La Sierra	17013000100000010033800000000	Departamento de Caldas
Pore	17013000100000010034000000000.	Departamento de Caldas
Los Alpes (La palma) (Reserva)	17013000100000003005900000000.	Municipio de Aguadas
La Cumbre (Reserva forestal)	17013000100000003003000000000.	Municipio de Aguadas
San José (Reserva forestal)	17013000100000003002900000000.	Municipio de Aguadas
La Maria (Reserva)	17013000100000003008300000000.	Municipio de Aguadas
Piamonte	17013000100000003003800000000.	Departamento de Caldas
San Jorge (reserva forestal)	17013000100000003003900000000.	Departamento de Caldas

Por esta razón, también es de vital importancia el aislamiento, reforestación y protección de estos predios toda vez que se beneficia ampliamente la población del departamento de Caldas.

En ese orden desde la secretaria de Medio Ambiente del departamento de Caldas, convoca a las administraciones municipales que se benefician de las fuentes hídricas donde se encuentran los predios anteriormente referenciados con la finalidad de sumar esfuerzos que permitan salvaguardar las áreas protegidas y que continúen cumpliendo la función por la cual fueron adquiridos. Al igual que reducir y/o mitigar la vulnerabilidad que puedan presentar las comunidades ante la posibilidad de desabastecimiento de las comunidades asociado a la variabilidad climática

Justificación de la relación interadministrativa

El convenio interadministrativo entre la Gobernación de Caldas y el municipio de Aguadas es procedente y oportuno porque:

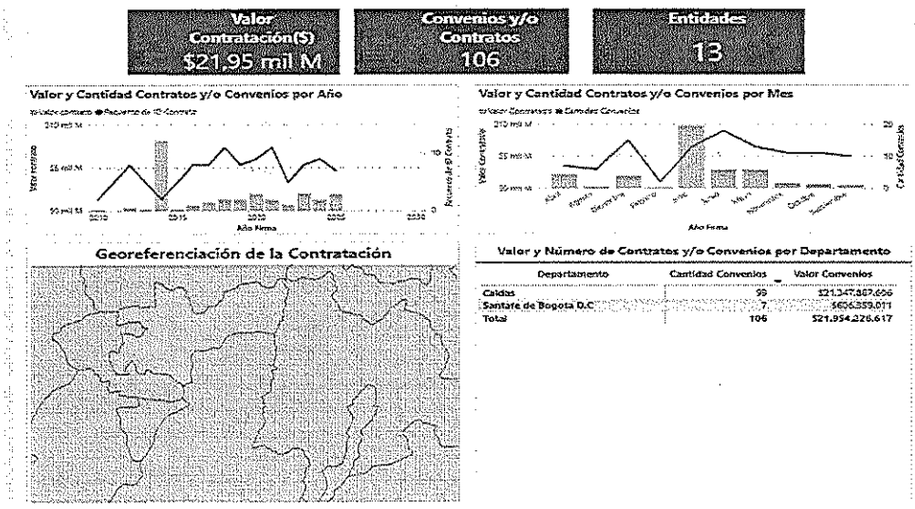
1. Existe alineación normativa y programática entre la política pública departamental, el plan de desarrollo y la propuesta del municipio.

2. El municipio ha identificado la necesidad real y urgente de realizar el aislamiento y reforestación de los predios identificados teniendo en cuenta su importancia estratégica para el abastecimiento de las comunidades rurales del Municipio y su aporte al equilibrio de la biodiversidad de la región

3. La Gobernación cumple su papel de apoyo técnico, institucional y financiero, fortaleciendo la conservación y protección del recurso hídrico.

4. La cooperación entre niveles de gobierno garantiza soluciones efectivas a problemas locales, con impactos positivos en la comunidad y en el cumplimiento de los compromisos ambientales del departamento.

PERSPECTIVA COMERCIAL



Este panel muestra que trece (13) entidades departamentales y nacionales han realizado 106 convenios interadministrativos desde el año 2010 con el municipio de Aguadas, con un valor acumulado de más de 21.95 mil millones de pesos. El año con mayor contratación fue 2014, y el mes julio concentra gran parte de la actividad contractual. Todo esto se enmarca dentro de los registros de las plataformas **SECOP I y SECOP II**.

PERSPECTIVA FINANCIERA

Para la estructuración del presupuesto de este convenio se tuvieron en cuenta las características específicas de mercado tanto en oferta como demanda que se puede tener en el municipio de Aguadas y sus alrededores con el fin de tener una visión ajustada a la realidad.

AISLAMIENTO DE 9.15 KM EN CERCA AMARILLA MIXTA CON MADERA CUATRO CARAS

ACTIVIDAD	CANT	UNIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1. COSTOS DIRECTOS				
1.1 MANO DE OBRA				
TRAZO Y ROCERÍA	55	Jornal	$ 77.780,0	$ 4.277.900
AHOYADO	92	Jornal	$ 77.780,0	$ 7.155.760
HINCADO	55	Jornal	$ 77.780,0	$ 4.277.900
TEMPLADO Y GRAPADO	64	Jornal	$ 77.780,0	$ 4.977.920
TRANSPORTE (menor)	46	Jornal	$ 77.780,0	$ 3.577.880
PINTADA	46	Jornal	$ 77.780,0	$ 3.577.880
			SUBTOTAL MO	**$ 27.845.240**
1.2 INSUMOS				
PLANTULAS (incluye 10% pérdidas)	4017	PLANTULA	$ 7.000	$ 28.119.000
POSTES DE MADERA 4 CARAS	3962	POSTE	$ 30.616,0	$ 121.300.592
ALAMBRE CALIBRE 14 X 350 M	92	ROLLO	$ 255.451,0	$ 23.501.492
PINTURA AMARILLA ESMALTE	55	GALON	$ 83.277,0	$ 4.580.235
IMPERMEABILIZANTE(TIPO VARETA)	46	GALON	$ 154.802,0	$ 7.120.892
DISOLVENTE PARA PINTURA E IMPERMEABILIZANTE	27	GALON	$ 32.000,0	$ 864.000
GRAPAS de 3"	64	KILO	$ 11.090,0	$ 709.760
PUNTILLAS DE 3 PULGADAS	37	KILO	$ 5.465,0	$ 202.205
			SUBTOTAL INSUMOS	**$ 186.398.176**
			SUBTOTAL DIRECTOS	**$ 214.243.416**
HERRAMIENTAS (5% MO)				$ 1.392.262
TRANSPORTE GENERAL DE LOS INSUMOS (25%COSTO INSUMOS)				$ 46.599.544
			SUBTOTAL INDIRECTOS	**$ 47.991.806**
			COSTO TOTAL ESTABLECIMIENTO	**$ 262.235.222,00**

REFORESTACIÓN DE 0.5 HECTÁREAS

ACTIVIDAD	CANT	UNIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1. COSTOS DIRECTOS				
1.1 MANO DE OBRA				
ROCERIA ALTA para adecuación	2	Jornal	$ 77.780	$ 155.560
TRAZO	2	Jornal	$ 77.780	$ 155.560
AHOYADO	4	Jornal	$ 77.780	$ 311.120
PLATEO.	2	Jornal	$ 77.780	$ 155.560
FERTILIZACION	1	Jornal	$ 77.780	$ 77.780
SIEMBRA	4	Jornal	$ 77.780	$ 311.120
RESIEMBRA	1	Jornal	$ 77.780	$ 77.780
TRANSPORTE (menor)	2	Jornal	$ 77.780	$ 155.560
CONTROL FITOSANITARIO	1	Jornal	$ 77.780	$ 77.780
			SUBTOTAL MO	**$ 1.477.820**
1.2 INSUMOS				
PLANTULAS (incluye 10% pérdidas)	600	PLANTULA	$ 3.500	$ 2.100.000
FERTILIZANTE ORGANICO (250 GR /Plantula)	165	Kg	$ 740	$ 122.156
CONTROLADOR ORGANICO DE DEFOLIADORES	2	litro	$ 74.533	$ 149.066
FERTILIZANTE LIQUIDO ORGANICO	1	litro	$ 59.275	$ 59.275
CAL DOLOMITA (300gr/planta)	180	Kg	$ 390	$ 70.261
			SUBTOTAL INSUMOS	**$ 2.500.758**
			SUBTOTAL DIRECTOS	**$ 3.978.578**
2. COSTOS INDIRECTOS				
HERRAMIENTAS				$ 34.245
TRANSPORTE GENERAL DE LOS INSUMOS (30%COSTO INSUMOS)				$ 750.227
			SUBTOTAL INDIRECTOS	**$ 784.472**
			COSTO TOTAL ESTABLECIMIENTO	**$ 4.763.050**

El Presupuesto del proyecto corresponde a la suma **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($266.998.272)** lo cual se encuentra ajustado a la realidad actual del mercado una vez verificados los precios que actualmente se manejan en la zona del Municipio de Aguadas, así como los valores con los cuales la Alcaldía Municipal ha estado desarrollando sus procesos contractuales. Así mismo, estos valores fueron verificados por la Secretaría de Medio Ambiente Departamental.

VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**$ 266.998.272**
APORTE MUNICIPIO DE SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE	**$ 99.998.272**
APORTE MUNICIPIO DE AGUADAS	**$ 167.000.000**

Dentro de dicho presupuesto, el departamento transferirá los siguientes recursos:

Para el cumplimiento de los fines dispuestos del futuro CONVENIO, tendrá UN valor **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($266.998.272)** los cuales están distribuidos de la siguiente forma: **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($99.998.272)** aportados por la Secretaria de Medio Ambiente **y CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($167.000.000)** aporta por parte del Municipio de Aguadas

El Departamento de Caldas, transferirán al Municipio de Aguadas el valor de los aportes del convenio en un solo pago, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento, lo cual será verificado mediante la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de legalización.

PERSPECTIVA DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL:

El Plan de Desarrollo 2024-2027 proferido mediante la Ordenanza No. 974 de 2024, alberga Línea Estratégica 1: Sostenibilidad Ambiental *Programa Protección y Conservación del Recurso Hídrico* Subprograma: *Conservación de Áreas Abastecedoras de Acueductos*

En ese sentido es importante aunar esfuerzos con la Alcaldía de Aguadas en aras de realizar el cerramiento y reforestación de las veredas La Zulia - San Nicolás, La Asombrosa y Santa Rosa y en cercanía al casco urbano – Parque Ecológico, que abastecen de agua a comunidades rurales del Municipio.

Dado en Manizales, Caldas, el 23 de julio de 2025.

SANTIAGO CASTRO CARMONA
Profesional Especializado
Secretaría de Medio Ambiente